



CAPÍTULO III COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36. Objeto y alcance.

1. La comunicación ambiental tiene por objeto prevenir y controlar, en el marco de las competencias municipales, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones y actividades sujetas a la misma.
2. La comunicación ambiental recogerá lo que establezcan las ordenanzas municipales y, en todo caso, las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica, que no sean de competencia autonómica o estatal.

Artículo 37. Procedimiento.

1. El procedimiento para la comunicación ambiental será el previsto en las ordenanzas municipales y deberá incluir, en todo caso, lo establecido en este artículo.
2. La comunicación ambiental deberá presentarse antes del inicio de la actividad una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que tienen que estar amparadas por su correspondiente licencia o comunicación previa exigida por la normativa urbanística, y por otras licencias sectoriales necesarias para llevar a cabo la actividad.
3. La comunicación ambiental deberá presentarse ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda desarrollarse la actividad y contendrá la documentación que establezcan las ordenanzas municipales que, en todo caso, incluirá:
 - a) Proyecto o memoria suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el Anexo X.
 - b) Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecúan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental conforme a lo recogido en el apartado 2. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas actividades conforme a lo recogido en el Anexo IV; y de las condiciones y limitaciones exigibles por la delimitación zonas afectadas por la contaminación, en particular, acústica o atmosférica.
 - c) Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso. En especial, declaración o informe de impacto ambiental; autorización o notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles; y la autorización de vertido a dominio público hidráulico.
4. En el caso de que las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad no requieran de licencia o comunicación previa urbanística, será necesario acompañar a la comunicación ambiental un informe previo del ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad. Si el informe se hubiera solicitado pero no se hubiera emitido en el plazo de un mes por parte del ayuntamiento, podrá presentarse la comunicación ambiental adjuntando copia de la solicitud.



5. En lo que se refiere al contenido de la comunicación ambiental, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o la memoria, o realizado la certificación a las que se refieren el apartado 3.

Artículo 38. Control y seguimiento de la actividad.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del apartado 2, del artículo 4, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación ambiental.
2. Serán necesarias revisiones periódicas cuando así lo establezcan las ordenanzas municipales o la normativa sectorial que afecta a los aspectos ambientales recogidos en la comunicación ambiental.

Artículo 39. Modificación de la actividad.

1. El traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a comunicación ambiental estarán igualmente sometidos a dicha comunicación, salvo que impliquen un cambio en el régimen de intervención ambiental aplicable a la actividad, en cuyo caso se someterá al régimen que le corresponda.
2. Cualquier modificación de una actividad que afecte a los aspectos recogidos en la comunicación ambiental será comunicada por el titular de la instalación al Ayuntamiento en el plazo de 10 días una vez realizada. El Ayuntamiento determinará si se trata de una modificación sustancial, en cuyo caso precisará una nueva comunicación ambiental que deberá incluir toda la instalación, o una modificación no sustancial, en cuyo caso ésta se incorporará a la comunicación ambiental existente. El plazo para pronunciarse será de 10 días, transcurrido el cual la modificación se considerará no sustancial.
3. El carácter sustancial de la modificación se determinará en base a los criterios recogidos en el artículo 30.3, sin perjuicio de la posibilidad de los Ayuntamientos de concretar el alcance de aquellos en sus ordenanzas.

Artículo 40. Transmisión de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades sometidas a comunicación ambiental deberá ser notificado al ayuntamiento correspondiente por los sujetos que intervengan en la transmisión. La notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.
2. La notificación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la subrogación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, y obligaciones del anterior titular.
3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el Ayuntamiento y los órganos ambientales, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente comunicación ambiental.

**ANEXO X****CONTENIDO DEL PROYECTO O MEMORIA QUE ACOMPAÑE A LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL****1. Antecedentes.****1.1. Objeto.****1.2. Titular de la actividad.****1.3. Emplazamiento de la actividad.****1.4. Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables.****2. Actividad e instalaciones.****2.1. Descripción de la actividad.****2.2. Descripción de las instalaciones.****3. Consumo de materias primas, agua y energía.****3.1. Materias primas.****3.2. Agua.****3.3. Energía.****4. Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.****4.1. Emisiones al aire.****4.2. Emisiones sonoras.****4.3. Contaminación lumínica.****4.4. Emisiones al agua.****4.5. Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.****4.6. Generación de residuos.****5. Presupuesto.****6. Planos.****6.1. Topográfico de localización.****6.2. Planta de las instalaciones.**